

## TRIBUNAL ELECTORAL DE TABASCO

Boletín No. 41 Villahermosa, Tabasco; junio 25 de 2018.

RESUELVE EL TET RESPECTO AL REGISTRO SUPLETORIO DE CANDIDATURAS A DIPUTACIONES Y REGIDURÍAS POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA, POSTULADAS POR LA CANDIDATURA COMÚN "LA ESPERANZA SE VOTA" INTEGRADA POR LOS PARTIDOS MORENA Y DEL TRABAJO.

En sesión pública, efectuada el día de hoy, El Tribunal Electoral de Tabasco determinó confirmar los acuerdos CE/2018/056 y CE/2018/057 emitidos por el Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, mediante los cuales validó las solicitudes de registro supletorio de candidaturas a diputaciones y regidurías por el principio de mayoría relativa, postuladas por la candidatura común "La Esperanza se Vota" integrada por los partidos MORENA y del Trabajo.

Lo anterior, al resolver Pleno del TET los recurso de apelación TET-AP-88/2018-I, y su acumulado TET-AP-89/2018-I, promovidos por el PRI, a fin de controvertir los acuerdos aprobados Consejo Estatal del IEPCT, en donde el partido actor menciona que le causa agravio que la responsable haya validado en los acuerdos impugnados, el convenio de candidaturas común presentado por los MORENA y del Trabajo, toda vez que las personas que lo firmaron no tienen facultad para hacerlo. El Pleno del TET, determinó calificar de infundados los agravios, en virtud que conforme a las constancias de autos se demostró que fue legal la determinación de la responsable, ya que en el caso de MORENA la que suscribió lo hizo como representante legal del Comité Ejecutivo Nacional de ese partido y en ausencia de su presidente. Por lo que hace al Partido del Trabajo, los que suscribieron fueron los designados por el propio partido conforme al acta exhibida.

En relación a los recursos de apelación TET-AP-90/2018-II y TET-AP-91/2018-III, promovido por el PRD; donde pretendían controvertir dos acuerdos (CE/2018/056 y CE/2018/057) del Consejo Estatal del IEPC Tabasco, mediante los cuales validó las solicitudes de registro supletorio de candidaturas a diputaciones y regidurías por el principio de mayoría relativa, postuladas por la candidatura común "La Esperanza se Vota" integrada por los partidos MORENA y del Trabajo; el actor se duele de que existen violaciones al principio de paridad. Al respecto, los magistrados electorales declararon infundados los agravios, porque de las constancias de autos no se advierte que los partidos políticos del Trabajo y Morena que integran la candidatura común "La Esperanza se Vota", hayan incumplido con el principio de paridad de género en la postulación de sus candidatos al cargo de diputados y regidores por el principio de mayoría relativa.

Así mismo, el recurso de apelación número TET-AP-104/2018-III, promovido por PRD, para controvertir la resolución emitida por el Consejo Estatal del IEPCT, mediante el cual declaran inexistentes las infracciones atribuidas al ciudadano Adán Augusto López Hernández, entonces precandidato a Gobernador del Estado de Tabasco por el Partido Morena y al partido político mencionado, El inconforme se adolece, de una indebida motivación y fundamentación de los actos anticipados de campaña denunciados. El TET concluyó que existe una debida fundamentación y motivación así como un estudio exhaustivo del discurso externado por Adán Augusto López Hernández, por parte de la autoridad responsable, ya que del mismo no se advirtieron frases haya solicitado el voto y apoyo a los asistentes del evento, no se promovió o promocionó anticipadamente a la candidatura del Gobierno del Estado de Tabasco, no transgredió el principio de equidad en la contienda, no promocionó plataforma política.

Por último, se resolvió el recurso de apelación TET-AP-106/2018-II, interpuesto por el Partido Morena, para controvertir la resolución emitida por la Comisión de Denuncias y Quejas del citado Instituto, dentro del procedimiento especial sancionador 67 y su acumulado 82, ambos de dos mil dieciocho. El apelante aduce

que le causa agravio, el hecho de que la responsable haya declarado improcedentes las medidas cautelares que le solicitó cuando del material probatorio contenido en dichos procedimientos se acreditó la existencia, entrega y difusión de las tarjetas denunciadas.

El Tribunal Electoral por unanimidad de votos, declaró infundado el agravio, toda vez que del material probatorio que obra en los procedimientos especiales en cuestión, se advirtió que si bien la responsable tuvo por acreditado la existencia y difusión de las tarjetas denunciadas, empero ello no podía acreditar la actualización de lo previsto por el artículo 166, apartado 4 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco; también es cierto que no se demostró ni de manera indiciara, que paralelamente a la entrega de las tarjetas se estuviese ofertando o entregando algún beneficio de manera mediata y directa a quienes las recibían a cambio de su voto, por lo que su existencia, distribución y entrega no constituyen presión al electorado, considerándose por tanto como simple propaganda electoral que difunden programas sociales y beneficios que de ganar el candidato Gerardo Gaudiano Rovirosa la gubernatura del estado, otorgaría a la ciudadanía. Por lo tanto, se considera que la actuación de la responsable se apegó a derecho.